



2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS REPRESENTADO POR EL MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL, L.C. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER SORIA HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL L.A.E. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA CASTAÑEDA, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TRASH RECOLECCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. JAVIER ALFONSO MONTAÑEZ TORRES EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO" declara:

- a) Ser un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad a lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 116 y 117, numeral 16, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
- b) Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece en sus Artículos 80 fracción IX y 84 fracción I y III, es el Presidente quien ejecuta las determinaciones del Ayuntamiento y el Síndico quien ostenta la representación jurídica del Ayuntamiento.
- c) Que el Tesorero Municipal está facultada para la firma del presente contrato, según lo estipulado en el artículo 103 fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- d) Que el Director de Servicios Públicos está facultado para la firma de presente contrato, acorde a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento otorgado por el Presidente Municipal, facultades y atribuciones que no le han sido revocadas y modificadas.
- e) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "EL MUNICIPIO" cuenta con solvencia presupuestal de Recursos Propios del Ejercicio fiscal 2021.
- f) Que tiene su domicilio fiscal en Avenida Heroico Colegio Militar número 96 Ote. Colonia Centro de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas. Código Postal 98600, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- g) Que, como parte del proyecto de Prestación de Servicios de recolección de Residuos Sólidos urbanos, requiere la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para llevar a cabo el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, en la demarcación territorial del Municipio de Guadalupe, Zac., zonas urbanas y rurales.
- h) Que con fundamento en el artículo 9 fracción XIV de la Ley de Residuos Sólidos para el estado de Zacatecas se realiza el presente contrato.
- i) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública, con fundamento en lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el artículo 68 inciso A fracción III del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas Ejercicio 2020.

Ayuntamiento Municipal
V. H. Colegio Militar Ote. 96
Código Postal 98600 / Guadalupe, Zac.



II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

- a) Que acredita ser una persona moral legalmente constituida registrada bajo escritura pública no. 5,317 volumen de la Ciudad de Durango, Durango, Arellano, cuyo objeto comprende los servicios de recolección de residuos urbanos, basura comercial e industrial y residuos de manejo especial y peligrosos.
- b) Que está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave TR1140314JVA y bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- c) Que el C. Arquitecto Javier Alfonso Montañez Torres, es el Administrador Único de la Sociedad y cuenta con amplias facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente contrato de prestación de servicios a precio fijo, y lo acredita con la Protocolización del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas, volumen 1,332 número 31,996, ante la fe del Notario Público no. 8, de la Ciudad de Durango, Durango., Lic. Jesús Bermúdez Fernández. Comprobando así que tiene facultades suficientes para contratar a nombre de la misma y comprometerse a prestar el servicio objeto del presente contrato.
- d) Que se identifica con credencial para votar marcada con Clave de elector IDMEX1672932538.
- e) Que para los fines legales a que haya lugar por la suscripción del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Mónaco 1, Colonia la Escondida, Zacatecas, Zacatecas.
- f) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las demás normas que regulan las adquisiciones.
- g) Que, bajo protesta de decir verdad, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos por el Art. 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- h) Que cuenta con los elementos materiales, humanos y financieros para obligarse en los términos previstos en el presente contrato, y obligarse para la contratación del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Que reconozcan mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- b) Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe, violencia, evicción o cualquier otro vicio que pudiese afectar la validez del mismo.
- c) Que es su voluntad el celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN TODA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS. Servicio que se detalla con todos y cada uno de sus componentes en el Anexo 1 que forma parte de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El servicio que es objeto de esta operación, se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas en la proposición por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y aceptadas por "EL MUNICIPIO", para la adjudicación de este contrato.



TERCERA. MONTO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad total de \$350,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) semanales, misma que incluye el I.V.A. por el pago del servicio, materia del presente contrato. El precio es fijo por el volumen total que sea recolectado semanalmente y no está sujeto a ajustes. Las partes reconocen expresamente que en los precios aprobados se encuentra incluido el costo del servicio, salarios de los operadores y auxiliares, recorridos de las rutas, insumos, permisos de recolección, licencias de transporte, seguros contra terceros, y todo lo necesario para realizar las maniobras de carga y descarga hasta el lugar de depósito que es la JIORESA, así como el pago del servicio que se genera por el tonelaje a depositar y cuyo importe será retenido por "EL MUNICIPIO" a fin de que por conducto de esta se realice el pago directamente a la JIORESA.

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El servicio que es objeto de esta operación, se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas en la proposición por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y aceptadas por "EL MUNICIPIO", para la adjudicación de este contrato.

QUINTA. PRIMER PAGO: Para el cumplimiento de los bienes objeto del presente contrato, las partes expresamente convienen en que se otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el primer pago un mes después del inicio de la prestación del servicio.

SEXTA. FORMA DE PAGO: La prestación de servicios objeto del presente contrato se pagará mediante la formulación de facturas que presentará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para su autorización y trámite de pago, el que deberá efectuarse conforme a lo estipulado en el contrato que se firme entre las partes involucradas apegado al anexo 1 del presente contrato y a la entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

Los precios propuestos deberán realizarse en moneda nacional, con el desglose del total a pagar con letra y número, dichos precios permanecerán fijos y no procederá escalatoria alguna.

Los pagos correspondientes se realizarán vía transferencia electrónica a los datos bancarios que proporcione "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

Tratándose de pagos en exceso que reciba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMA. DEL LUGAR Y FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" iniciará actividades el 1 de enero de 2021, concluyendo la prestación del servicio el 14 de septiembre de 2021. Las actividades de recolección incluyen la zona urbana de la ciudad, así como las comunidades y localidades rurales que conforman el municipio de Guadalupe Zacatecas.

OCTAVA. COSTOS: Las partes están de acuerdo que el costo no está sujeto a modificación.

NOVENA. GARANTÍAS: La adquisición quedará garantizada con la presentación de la fianza de cumplimiento, por el 10% del importe total del contrato, incluyendo el IVA. Siendo ésta una póliza de fianza expedida por afianzadora autorizada de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, acorde a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos y al artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Zacatecas y sus Municipios.



DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza que el servicio contratado está libre de vicios ocultos y defectos, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos, que para tal efecto establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, reservándose "EL MUNICIPIO" el derecho de reclamar por la inferior calidad.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o del personal que éste utilice para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable por el personal que contrata o emplee con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, obligándose a responder y dejar a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder a ninguna persona física o moral de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA. DE LA PENALIZACIÓN: Para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice el servicio en tiempo y forma "EL MUNICIPIO", retendrá y aplicará a favor del Erario, como pena convencional, en caso de atraso en la realización del servicio imputable al proveedor, la pena convencional que se aplicará será del 1% por cada día natural de demora sobre el monto total neto de los servicios no recibidos, dicha pena se hará efectiva sancionando las facturas correspondientes hasta un máximo de 10 días naturales.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre fehacientemente a "EL MUNICIPIO" que no le fue posible realizar oportunamente el suministro por causas de fuerza mayor ajenas su voluntad.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las descritas en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en perjuicio de "EL MUNICIPIO". Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión del contrato, por incurrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el caso señalado, aplicará a una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser hasta por el monto de la garantía de cumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como de las descritas en el presente contrato, además de solicitar el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, "EL MUNICIPIO" podrá exigir el pago de daños y perjuicios que se pudieran generar el hecho de realizar erogaciones extraordinarias a fin de recurrir a otros prestadores de servicios que atiendan las contingencias que pueda provocar la omisión del "PRESTADOR DE SERVICIOS".



DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: En cualquier momento "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, solo bajo las siguientes hipótesis: Cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente contrato o surja la necesidad primordial de acuerdo con el otorgamiento del servicio de aplicar diversa configuración jurídica respecto de la forma de brindar el mismo, por tratarse de causas de interés general o público o por caso fortuito o fuerza mayor.

Bastando únicamente la notificación que realice "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o por acuerdo entre las partes, en ambos casos se realizara el pago de los gastos generados hasta el momento de la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA VALIDACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DEL OBJETO. "EL MUNICIPIO" designa a quien ostente el nombramiento de Director de Servicios Públicos del Municipio de Guadalupe, Zac. como encargado de proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de manera diligente, toda la información necesaria que se encuentre a su resguardo, para el cumplimiento del presente instrumento en los plazos previstos. Así como de vigilar, inspeccionar y validar cuantitativamente la realización del servicio objeto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: "EL MUNICIPIO", tiene las más amplias facultades de designar al personal que estime necesario, para cerciorarse que el objeto cumpla con las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas. Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a atender todas aquellas observaciones que realice "EL MUNICIPIO" en cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMO NOVENA. DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS O PATENTES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", asume la responsabilidad total en caso de que en la prestación del servicio del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional.

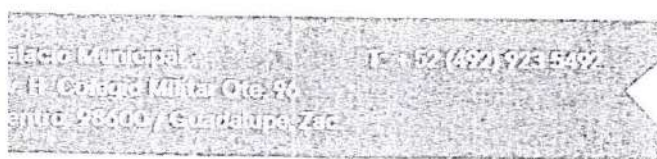
VIGÉSIMA. DE LAS MODIFICACIONES: "EL MUNICIPIO" podrá efectuar modificaciones al monto del contrato, en los términos previstos por los artículos 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA: El presente instrumento legal tendrá una vigencia a partir de la firma a la total conclusión del objeto de lo contratado el día 14 de septiembre de 2021.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la prestación del servicio objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES: La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación, en los domicilios consignados.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación del presente contrato, no así en cuestiones estrictamente técnicas, ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales del fuero común establecidos en el estado de Zacatecas, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.





Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arréndamientos y Servicios del estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Leído que fue lo anterior y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce por triplicado para su debida constancia en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 23 días del mes de diciembre del año 2020.

POR "EL MUNICIPIO"

MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL

L.A.E. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA
CASTAÑEDA
TESORERO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO JAVIER SORIA
HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

JAVIER ALFONSO MONTAÑEZ TORRES
ADMINISTRADOR ÚNICO

M. EN C. ZENCALT GABRIEL SALAZAR SALAS
COORDINADOR JURÍDICO
REVISÓ Y AUTORIZÓ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC. Y LA EMPRESA TRASH RECOLECCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A. DE C. V. PARA LA PRETACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. EL CUAL CONSTA DE 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES IMPRESAS A UNA SOLA CARA.